



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Aprobación inicial ORDENANZA CESIÓN BIENES INMUEBLES

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía nº 2714/16, de 7 de junio, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

Primero.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Se ha optado por la figura de la Ordenanza para regular no tanto la cesión de uso de los bienes al efectuar un acertado reenvío a la normativa correspondiente, sino la constitución de un órgano de asesoramiento o consulta que bajo criterios objetivos y proporcionados proponga la entidad beneficiaria para acceder al uso de instalaciones municipales. Se establece igualmente un régimen sancionador acorde con los postulados del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, que desarrolla la anterior.

Como antecedentes obrantes en el expediente, citamos los siguientes:

- Decreto nº 4517/16, de 10 de noviembre. Inicio expediente aprobación Reglamento.
- Propuesta acuerdo aprobación inicial Pleno
- Informe jurídico Técnica Departamento Patrimonio, 05/12/2016.
- Escrito de la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana, de 20/12/2016.

Segundo.- La Legislación aplicable es la que sigue:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, LAULA.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, LBLA.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC.





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, desarrolla la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- RD 1372/1986, de 11 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Reglamento Registro Municipal Entidades Asociativas (BOP 25/11/2003).
- Reglamento Participación Ciudadana (BOP 20/06/1997).

Tercero.- Como se ha referido anteriormente el objeto primario de la Ordenanza es establecer un protocolo para canalizar las solicitudes de cesión de uso de bienes e instalaciones municipales, ya sean de carácter patrimonial o de dominio público. A tales efectos se constituye una Comisión que si bien formada por personal técnico y político, sólo el Alcalde y los Concejales-Delegados y los representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana tienen voz y voto.

Con carácter general el art. 51 de la Ley 7/1999 dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, y el art. 72 de la Ley 7/1985, precisa que Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del art. 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública. Por su parte, el art. 233 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales ya prevé que las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones puedan acceder al uso de medios públicos municipales, en especial, los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El art. 236 otorga estos derechos precisamente a aquellas Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, o como se denomina en este Ayuntamiento, Registro Municipal de Entidades Asociativas.

Cuarto.- La aprobación de las Ordenanzas locales/Reglamentos se ajustará al procedimiento:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal/Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza/Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://www.lalineas.es>

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

la Ordenanza/Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza/Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva - expresa o tácita- de la Ordenanza/Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: dirección <https://www.lalineas.es>

F. Igualmente deberán tenerse en consideración las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, que son las siguientes:

F.1.- Art. 128: Cumplimiento del principio de jerarquía normativa, sin que la Ordenanza pueda ir en contra o regular materias con reserva de Ley o norma jurídica de superior rango, circunstancias que no concurren.

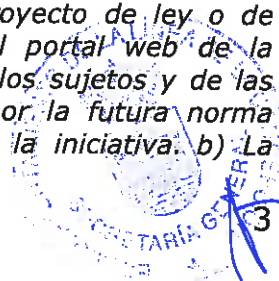
F.2.- Art. 129: Principios de buena regulación. Dispone que: *"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

Examinado el Preámbulo de la Ordenanza proyectada, se estima que se prevén dichos principios y se ponen en relación con lo dispuesto en el art. 129 en cuanto a su contenido.

En relación con el principio de transparencia (art. 7 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), deberá insertarse en el Portal de la Transparencia municipal el texto, informes y antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa. En los mismos términos se manifiesta el art. 13.1/c/d de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

F.3.- Consulta pública. Art. 133: Su apartado primero dice así:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Posteriormente, el apartado cuarto del mismo precepto dispone que:

"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

En el caso de la Ordenanza que se somete a Informe es preciso poner de relieve que se propone en el ámbito organizativo interno del Ayuntamiento ofreciendo la relación de bienes inmuebles disponibles, aunque regula el uso y utilización por parte de los ciudadanos incidiendo por tanto en la conducta de éstos pero con un reenvío completo a la normativa de bienes en la que la Ordenanza en ningún caso entra, tampoco propone un impacto económico significativo porque se prevé el uso gratuito.

Por otra parte, el 92 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su apartado quinto permite que las autorizaciones de uso de dominio público puedan ser gratuitas o bien sujetarse a tasas.

Tampoco se estima que se imponen obligaciones relevantes a las Asociaciones, únicamente el cumplimiento de las obligaciones que deben atender para mantener actualizados sus datos y actividad, así como la diligencia en el uso de los bienes respondiendo de los daños. La Ordenanza prevé un protocolo de actuación para acordar la cesión en base a unos criterios objetivos y a través de una Comisión mixta compuesta por personal político y técnico, si bien sólo los primeros tienen voz y voto. En todo caso, el acuerdo de cesión corresponderá siempre al órgano competente. Por lo expuesto se considera puede prescindirse del trámite de consulta pública.

El art. 133.2 regula la audiencia en los siguientes términos:

"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."

Este trámite podrá realizarse simultáneamente con el trámite de Información pública preceptivo de 30 días hábiles, siendo la Concejalía de Participación Ciudadana la que establezca el elenco de interesados/Asociaciones a los que deben notificarse el



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

período de sugerencias/alegaciones y traslado de toda la documentación para que puedan pronunciarse.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Lo que se informa a los efectos procedentes.

En La Línea de la Concepción, a 20 de febrero de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Jorge Jiménez Oliva

